



CUT: 39547-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1111-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 11 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 08.03.2023, mediante el cual don Flaviano Demetrio Mejía Sifuentes, con DNI N°31634279, señalando domicilio en Virgen Del Rosario Pampa Bonita S/N, del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, y con correo electrónico: ingenieros_proyectos19@hotmail.com, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el predio denominado “*Nuevo Horizonte II*” de 4,7781 hectáreas de área total y bajo riego, ubicado en el sector Sol Naciente, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 32° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que, se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el administrado sustenta técnicamente su pretensión con la memoria descriptiva y luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica mediante Resolución Directoral N° 1323-2022-ANA-AAA.CF de 22.09.2023; acompaña también la Carta N°32-2023-JUVP/G-JEDE de 06.03.2023, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, y la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N°112-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB emitido por la Dirección de Agencia

Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima, con la que se acredita la conducción legítima del predio en cuestión; así también adjunta la copia simple del Informe N° 023-2023-MIDAGRI-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de la Dirección General de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde se concluye que, el presente caso se trataría de una actividad en curso donde cuenta con un área de 4.7781 ha con cultivo de maíz amarillo, estaría categorizada como agricultura familiar cuyas características y finalidad no generan impactos negativos significativos y no se encontrarían en el marco del SEIA, ni comprendidos en los artículos 13 y 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, así como el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, ni tampoco requeriría con contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 09.08.2023, donde se dejó constancia de la existencia de la infraestructura hidráulica y punto de captación predial, georreferenciada en coordenadas UTM WGS84;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, dando mérito al acta de verificación técnica de campo de 09.08.2023, como a la Carta emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, así como a la Resolución Directoral N° 1323-2022-ANA-AAA.CF, que aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca, por un período de cinco (5) meses (enero a mayo), por un volumen de 53 613 m³ /año, para irrigar 4,7781 ha, y del Informe N°023-2023-MIDAGRI-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de la Dirección General de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde se analizó la actividad desarrollada por el administrado en el marco del SEIA, y artículos 13° y 23° del Reglamento del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, como el art.37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N°019-2012-AG y sus modificatorias, en función al sistema de manejo basado en la agricultura familiar de subsistencia (...); emitió el Informe Técnico N° 094-2023-MCP de 20.09.2023 que se anexa a la presente resolución¹; donde concluyó señalando que resulta técnicamente viable otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, para el predio “*Nuevo Horizonte II*”, con código 93815 con un área bajo riego de 4,7781 ha a favor de Flaviano Demetrio Mejía Sifuentes de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y habiéndose acreditado la titularidad legítima del predio conducido por el administrado, donde no resulta exigible la certificación ambiental ni el instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo, habiéndose verificado la conformidad del operador hidráulico a través de la Carta N°32-2023-JUVP/G-JEDE de 06.03.2023, se debe acceder a lo solicitado en los términos precisados en el Informe Técnico N° 094-2023-MCP de 20.09.2023;

Que, estando al Informe Legal N° 303-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 04.10.2023 el Informe Técnico N° 094-2023-MCP, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A91BC503

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, para el predio denominado “Nuevo Horizonte II”, con código N°93815 con un área bajo riego de 4,7781 hectáreas, ubicado en el sector Sol Naciente, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor de Flaviano Demetrio Mejía Sifuentes, con DNI 31634279, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Usuario	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m³/año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha)	
FLAVIANO DEMETRIO MEJÍA SIFUENTES	31634279	Superficial / Agrario	93815	Nuevo Horizonte II	4,7781	53 613
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Valle Pativilca	Bloque de Riego	Irrigación Pativilca		Distrito	Supe
		Código del Bloque	PBAR-24-B07			
Sub Sector Hidráulico	Virgen de las Mercedes	Fuente de Agua	Río Pativilca		Provincia	Barranca
Comisión de Usuarios	Virgen de las Mercedes	Canal de Riego	L ₁ Venado Muerto		Departamento	Lima

Desagregado mensual del volumen máximo de agua otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
4 935	12 357	15 479	13 245	7 596	-	-	-	-	-	-	-	53 613

ARTÍCULO 2°.- La administrada reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Barranca los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 7°. Notificar la presente Resolución Directoral a don Flaviano Demetrio Mejía Sifuentes, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.